

MARTES, 27 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 246

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2016-11214 *Notificación de sentencia 17/2016 de procedimiento de familia. Divorcio contencioso 121/2015.*

Doña Verónica Gutiérrez Puerta, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia de divorcio contencioso a instancia de doña Belén Guerra de Castro frente a don Héctor Antonio Acevedo Quivira, en los que se ha dictado sentencia de fecha 27 de febrero de 2016, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000017/2016

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Castro Urdiales.

Procedimiento: Divorcio 121/2015.

En Castro Urdiales, a 27 de febrero de 2016.

Vistos por mí, doña Patricia Carmen Sierra Bandrés, jueza de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Castro Urdiales y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 121/2015 a instancia de doña Belén Guerra de Castro, representada por la procuradora Yolanda León López y defendida por la letrada Pilar Sanz Ballesteros contra don Héctor Antonio Acevedo Quivira, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Se estima parcialmente la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial entre Belén Guerra de Castro y Héctor Antonio Acevedo Quivira.

SE DECLARAN revocados todos los poderes y consentimientos que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado al otro.

Se DECLARA DISUELTO el régimen económico matrimonial.

Se aprueban las siguientes medidas definitivas:

1.- Patria potestad conjunta.

2.- Atribución de la guarda y custodia de la hija a la madre, Belén Guerra de Castro.

3.- Fijación de la pensión de alimentos de 100 euros mensuales a favor de la menor y a cargo del señor Acevedo, a pagar por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta designada por doña Belén Guerra. Se actualizará dicha cantidad anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC que publique el INE.

4.- Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad entre ambos progenitores. Tendrán la consideración de gastos extraordinarios los gastos médicos no cubiertos por la Seguridad Social o la compañía médica privada de que se trate.

No tendrán dicha consideración los gastos de matrícula escolar, libros, material escolar o ropa, que son gastos ordinarios.

5.- Fijación de un régimen de visitas a favor del padre, una vez regrese a España, conforme a lo peticionado en el punto nueve de los hechos de la demanda: domingos alternos de 12 horas a 20 horas, haciéndose los intercambios en el domicilio materno.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

CVE-2016-11214

MARTES, 27 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 246

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma y al amparo del artículo 736.1º LEC cabrá recurso de apelación ante la AP de Cantabria en el plazo de 20 días.

Así lo acuerda manda y firma, doña Patricia Carmen Sierra Bandrés, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Castro Urdiales.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Héctor Antonio Acevedo Quivira, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 27 de febrero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Verónica Gutiérrez Puerta.

2016/11214

CVE-2016-11214